



**RESPUESTA DE OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA No 2024-IE-00000395**

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL SOFÁ AZUL S.A.S.**

**OBSERVACIÓN.**

*“ Muy buena tardes, espero se encuentre muy bien.*

*Viendo los resultados publicados, tenemos una duda.*

***En el pliego de solicitud de propuestas no compromisorias para la realización de una (1) serie audiovisual, de cinco(5) capítulos cada uno, con temática libre, en sus fases de preproducción, producción y posproducción. Específicamente el proceso 2024 - IE – 00000395.***

*En la pagina 41 punto numero 3 dice:*

**3. FACTOR FORTALECIMIENTO DE LA INDUSTRIA REGIONAL:**

Se otorgarán veinticinco (25) puntos a los oferentes que, en su respectivo Certificado de Cámara de Comercio o Registro Mercantil, demuestren tener el domicilio principal en los departamentos del Eje Cafetero (Caldas, Quindío y Risaralda), y cuya fecha de inscripción sea mínimo de un (1) año a la fecha de cierre del proceso.

*Igualmente en la pagina 43 donde sale que el fortalecimiento de la industria regional es de 25 puntos.*

3.	<b>FORTALECIMIENTO DE LA INDUSTRIA REGIONAL</b>	A los oferentes que en su respectivo certificado de Cámara de Comercio o Registro Mercantil, demuestren tener el domicilio principal en los departamentos del Eje Cafetero (Caldas, Quindío y Risaralda), y cuya fecha de inscripción sea mínimo de un año a la fecha de cierre del proceso.	25
<b>TOTAL</b>			<b>125</b>

*En las evaluaciones del proceso 2024 - IE – 00000395 dicho punto se esta evaluando solo a 20 puntos, adjunto evidencia tomada del informe de evaluación publicado el día de hoy, pagina 11.*

		cinco (5) puntos			
5	<b>Fortalecimiento de la industria regional</b>	Si el domicilio de la empresa o proponente es en los departamentos del Eje Cafetero y cuya fecha de inscripción sea mínimo de un año a la fecha de cierre del proceso	20	20,00	20,00
<b>TOTAL EVALUACIÓN</b>				<b>57,67</b>	<b>56,33</b>

Tomamos en cuenta también, el proceso 2024 - IE - 00000397, que en la evaluación del informe de evaluación, si se el máximo puntaje es de 25. Adjunto evidencia.

		cinco (5) puntos			
5	<b>Fortalecimiento de la industria regional</b>	Si el domicilio de la empresa o proponente es en los departamentos del Eje Cafetero y cuya fecha de inscripción sea mínimo de un año a la fecha de cierre del proceso	25	25,00	
<b>TOTAL EVALUACIÓN</b>				<b>115,33</b>	

Queremos saber, si esto es un error, o, saber ¿por que si en los pliegos dice un puntaje, se esta evaluando con otro puntaje? Este error lo estamos percibiendo en otros procesos. Pedimos porfavor revisar, y corregir. " (...)

**RESPUESTA:**

En el ítem número 17 de los pliegos de condiciones se estableció el procedimiento de evaluación de las propuestas presentadas a los procesos de convocatoria pública, dentro del cual se encuentra el proceso No. 2024-IE-00000395.

Al respecto del procedimiento de evaluación, es importante señalar que, como se indicó en los pliegos de condiciones, existen dos (2) posibilidades para acceder a la puntuación; la primera que es la general, en donde los proponentes habilitados son puntuados sobre un total de cien (100) puntos, y la segunda en donde los proponentes habilitados, que además acreditaron ser empresa de mujeres, son puntuados con criterio diferencial sobre un total de ciento veinticinco (125) puntos.

Para el caso concreto que plantea la empresa El Sofá Azul S.A.S, se indica que la misma fue sometida al procedimiento de evaluación de forma general, es decir sobre un puntaje total de cien (100) puntos. Lo anterior debido a que en el proceso de habilitación jurídica la empresa no acreditó ser empresa de mujeres tal como quedó consignado en el respectivo informe de evaluación, así:

" (...) el proponente presentó documentación para acreditarse como empresa de mujeres con el fin de acceder a los criterios diferenciales en la calificación de la

*propuesta. La condición por la cual se quiso acreditar según el Decreto 1860 de 2021 en su artículo 2.2.1.2.4.2.14 expresa: "1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección, se debe presentar lo siguiente: • Certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación. (Expedido bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.).*

*La certificación presentada por el proponente expresó bajo la gravedad de juramento que "(...) el 50% de los asociados son mujeres(...)", lo cual, al no corresponder con la cantidad de acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica solicitada que indica que debe ser más del 50% como lo establece el decreto 1860 de 2021, impide que la empresa proponente se acredite como empresa de mujeres y no accede a los criterios diferenciales de calificación."*

Por lo anteriormente mencionado se reitera que, la empresa El Sofá Azul S.A.S. no acreditó la condición de empresa de mujeres y por ello no accedió a la calificación con criterio diferencial.

Finalmente, Telecafé Ltda. no accede a la observación planteada y agradece la participación en nuestros procesos de Convocatoria Pública.

Proyectó: Lizett Paola Hincapié Ome – Coordinadora de Producción y Programación   
Revisó: Lady Johanna Gómez López – Abogada Secretaria General   
Geraldyn Vergara Vergara – Asesora Jurídica de la Gerencia   
Aprobó: Julián Mauricio Jara Morales – Secretario General 